

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16
Tres id.	45		45
Seis id.	90		90
Un año.	180		180

Se publica todos los dias excepto los Domingos

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han e remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores d los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

### Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 557.

#### Elecciones.

Dispuesto por Real decreto de 10 del presente que las elecciones para Diputados á Cortes se verifiquen el dia 20 de Abril próximo, es llegado el momento de poner en práctica las disposiciones de la nueva ley electoral, que por primera vez planteada, puede ofrecer algunas dudas que conviene á toda costa evitar.

A este fin, deberán tener muy presente los Sres. Alcaldes y demás funcionarios que han de intervenir en el importante acto de al eleccion que el principal y mas firme deseo del Gobierno de S. M. es que aquel refleje los mas absolutos principios de extricta legalidad.

Para justificar esto en la práctica, deberá ser ante todo, respetado el sagrado de las listas, considerándolas como base inalterable de la eleccion, y las Autoridades y Juntas Inspectoras pondrán especial cuidado el facilitar sin retribucion exacto conocimiento de ellas, asi como tambien el interpretar con imparcialidad, pero en el sentido que mas favorezca al ejercicio del derecho, las dudas que surjan sobre nombres, domicilio y capacidad de los electores.

Conviene asimismo, que los Ayuntamientos para demostrar publicamente el buen espíritu de que deben hallarse animados, hagan la designacion de Colegios y publicacion de listas que previene el artículo 62 de la ley, con toda la anticipacion que sea posible al plazo marcado, que termina en el dia 10 del inmediato Abril.

El Domingo 13 del mismo Abril, deberá tener lugar el nombramiento de los Interventores elegi-

dos en la forma prevenida en los artículos 64 y siguientes, cuyo exacto cumplimiento recomiendo, pues siendo el espíritu de la ley facilitar la intervencion de las mesas es preciso en el caso de que no se intentare quede completamente demostrado, merecen la confianza de todos, los que, para formarlas, señale la Comision Inspector.

Tambien se necesita dar la mayor publicidad á la circunstancia de deberse celebrar la eleccion en un solo dia, pues existiendo contraria é inveterada costumbre pudiera suceder que alguno por ignorancia dejare de hacer uso de tan importante derecho.

Réstame advertir, que como tambien se ha convocado la parte electiva del Senado, debe tenerse presente que el dia 3 de Mayo es el designado para la eleccion, y que con arreglo á los artículos 15 y 17 de la ley vigente, el 15 de Abril los Cabildos elegirán sus compromisarios y las sociedades económicas el 24 del presente, debiendo el dia 24 de Abril y en la forma ordenada en los artículos 32 al 36 elegir los pueblos los que á ellos correspondan, los cuales deberán hallarse en esta capital el dia 1.º de Mayo precisamente.

Espero del celo de las Corporaciones Municipales, de las Juntas del Censo y de cuantos han de intervenir en la eleccion, fijen, con el mayor esmero, su atencion en las advertencias expresadas, y penetrándose de su verdadero espíritu interpreten la Ley con la imparcialidad recomendada; prometiéndome que no darán lugar á incurrir en ninguna de las responsabilidades á los que interpretándola mal coarten el libre uso del derecho electoral.

Córdoba 22 de Marzo de 1879. —  
El Gobernador,  
*Enrique de Leguina.*

Núm. 551.

Administracion provincial de Fomento.—Obras públicas.  
El Excmo. Sr. Ministro de Fo-

mento me comunica en 28 de Febrero último la siguiente Real orden.

Ministerio de Fomento. — Construcciones civiles.—Circular. — La asociacion de propietarios de fincas urbanas de Madrid y su zona de ensanche ha solicitado de este Ministerio, con fecha 11 del actual, que se dicte una disposicion de carácter general para que los Ayuntamientos den nombre á las calles nuevas que figuran en los proyectos de ensanche de las poblaciones tan pronto como estos sean aprobados por la Superioridad, ya que antes no se consignen los nombres al formar el plano del ensanche; y teniendo en cuenta las razones alegadas por los reclamantes, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado resolver lo siguiente: 1.º Una vez elegido por el Ministerio de Fomento el proyecto de ensanche de una poblacion, entre los que al efecto haya presentado el Ayuntamiento de la misma, se devolverán estos manifestando cuál es el aprobable para que se consignen en su plano los nombres de las nuevas calles, y una vez cumplido este trámite, el Ayuntamiento someterá el proyecto á la aprobacion superior. 2.º En los proyectos ya aprobados cuidarán los Ayuntamientos respectivos de consignar los nombres de las nuevas calles en el plano oficial, remitiendo una copia de este al Ministerio de Fomento, dentro del plazo de tres meses. Lo que comunico á V. S. de Real orden para su publicacion en el «Boletín oficial» de esa Provincia, á fin de que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos de la misma.

Dios guarde á V. S. muchos

años. Madrid 28 de Febrero de 1879. —C. Toreno.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Córdoba....

Núm. 537.

### Diputacion provincial.

pidan LA PHILOXERA.

s emendado por la Excm. Diputacion provincial en sesion de 27 de febrero último que se recauden inmediatamente los veinte y cinco céntimos de peseta impuestos por el art. 13 de la ley de 30 de Julio de 1878, por cada hectárea de viña, para atender á los gastos que origine la destruccion de la Philoxera vastatrix en la provincia de Málaga; aprobado por la referida Corporacion el reparto de lo que corresponde á cada pueblo; autorizada en el presupuesto adicional la cantidad de tres mil ciento ochenta y seis pesetas veinte y nueve céntimos que importa el referido reparto, y á fin de que se verifique la cobranza dentro del año económico actual, he acordado que el expresado repartimiento se publique en el «Boletín oficial» de la provincia, al pie de esta circular, á fin de que los Ayuntamientos distribuyan la cuota que les está señalada entre las personas que deban satisfacerla, exigiendo el pago de lo que á cada cual corresponda con la mayor premura, ingresando su importe en la Depositaria de los fondos provinciales para depositarlo enseguida en la sucursal del Banco de España y á disposicion de la Comision provincial de la Philoxera, con arreglo á lo mandado en el párrafo 1.º, art. 13 de la precitada ley de 30 de Julio último.

Sigue el reparto en estos términos;

RELACION detallada del número de fanegas de viña que cada pueblo de esta provincia tiene amillaradas en el corriente año económico, según nota de la Administración económica, con sus equivalentes en hectáreas, áreas, centiáreas y decímetros cuadrados, y cantidad que á cada uno le corresponde pagar á razón de 25 céntimos de peseta por hectárea, con arreglo á la Ley de 30 de Julio de 1878.

Pueblos.	Fanegas.	Celemines.	Hectáreas.	Áreas.	Centiáreas.	Decímetros cuadrados.	Pesetas. Cts.
Adamúz.	93	»	59	88	79	24	14 97
Aguilar.	1252	7	806	60	87	67	204 65
Añora.	15	6	9	98	13	20	2 50
Almedinilla.	58	6	37	67	14	36	9 42
Baena.	1190	»	766	30	78	42	191 57
Belalcázar.	181	»	116	55	60	67	29 14
Belméz.	163	»	104	96	48	56	26 24
Benamejí.	185	»	149	13	18	92	29 78
Córdoba.	160	7	103	40	86	29	25 85
Cabra.	2454	»	1580	26	84	42	395 07
Cañete.	17	»	10	94	72	55	2 73
Carcabuey.	388	4	250	6	96	46	62 52
Carlota.	59	3	38	45	44	4	9 54
Castro del Río.	202	9	130	56	21	14	32 64
Doña Mencía.	411	10	265	20	26	17	66 30
Dos Torres.	81	»	52	16	4	50	13 04
Encinas Reales.	66	»	42	50	11	7	10 63
Espejo.	3	4	2	44	65	21	54
Espiel.	269	9	173	70	71	78	43 42
Fuente la Lancha.	83	»	53	44	83	63	13 36
Fuente Obejuna.	203	»	130	72	31	3	32 68
Granjuela.	25	6	16	42	8	82	4 10
Guijo.	26	»	16	74	28	60	4 19
Hinojosa.	921	»	593	8	36	32	148 27
Hornachuelos.	30	»	19	31	86	85	4 83
Lucena.	1886	»	1214	50	13	37	303 63
Luque.	131	»	84	35	82	58	21 09
Montalván.	28	»	18	3	7	72	4 51
Montemayor.	34	9	20	44	56	9	5 11
Montilla.	2113	»	1360	67	93	87	340 17
Montoro.	184	»	116	55	60	67	29 14
Monturque.	121	»	77	91	86	96	19 48
Nueva Carteya.	103	6	66	64	94	64	16 66
Obejo.	39	»	25	41	42	91	6 28
Palenciana.	23	6	15	13	29	70	3 78
Pedroche.	234	6	149	7	58	53	37 27
Posadas.	267	»	174	93	62	97	42 98
Pozoblanco.	6	3	4	2	47	26	1 01
Priego.	1036	»	667	13	85	92	166 78
Puente Genil.	26	»	16	74	28	60	4 19
Rambla.	150	»	96	59	34	26	24 15
Rute.	1417	6	942	80	78	71	228 20
Santaella.	12	»	7	72	74	74	1 93
Torrecampo.	346	»	222	80	88	35	55 70
Valsequillo.	41	»	26	40	22	3	6 60
Villafraña.	54	3	34	93	46	23	8 73
Villaharta.	29	»	18	67	47	29	4 67
Villanueva de Córdoba.	246	1	158	46	88	81	39 62
Villanueva del Rey.	1066	9	686	94	2	45	171 74
Villaviciosa.	1386	»	892	52	32	52	223 13
Viso.	42	»	27	4	61	59	6 76
Iznajar.	49	»	31	55	38	53	7 89
Zuheros.	187	»	120	41	98	4	30 11
	19792	»	12745	18	25	26	3186 29

Córdoba 5 de Marzo de 1879. — El Gobernador, Enrique de Leguina.

Núm. 534.

**Administración económica de la provincia de Córdoba.**

Sección de Impuestos.

A los Sres. Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia.

Dispuesto por el art. 197 de la Instrucción vigente de consumos que para el día diez del próximo mes de Mayo se encuentren los expedientes de las subastas para el arriendo de los derechos de las especies gravadas con el impuesto en esta Administración para su aprobación ó desaprobación según

se hayan ó nó observado las reglas á que deben sujetarse; la misma ha acordado significar á los Ayuntamientos la necesidad en que están de ocuparse sin perder tiempo de los preliminares para el exacto cumplimiento de tan importante servicio, asociándose de triple número de contribuyentes que representen todas las clases de sus respectivas poblaciones y acuerden los medios de hacer efectivo el precio de su encabezamiento por consumos, Cereales é impuesto de Sal para el ejercicio del próximo año económico, en los términos y bases que establece el art. 186 de la mencionada Instrucción y en el orden preferente que

dicho artículo prescribe, teniendo presente que el medio del repartimiento vecinal nunca puede adoptarlo ni autorizarse por esta oficina sino solo cuando por los referidos expedientes se justifique los resultados negativos de los medios preferentes.

Para que el servicio de que se trata pueda cumplimentarse en las épocas y con la regularidad que requiere, se previene á los Ayuntamientos que tan luego como acuerden los medios que consideren convenientes para realizar sus cupos, remitan á esta oficina certificado de la sesión en que tenga lugar el acuerdo, para que por la misma se examine y autoricen

los procedimientos si se encuentran conformes con las vigentes disposiciones, y procurando los municipios no demorar ninguno de sus actos para que convenientemente se tramiten los expedientes y se puedan acordar y confeccionar con la debida oportunidad los repartos en aquellos pueblos que deban ser autorizados.

Lo que he dispuesto se publique en el presente número del «Boletín oficial» para que llegue á conocimiento de todos los Municipios, previniéndoles que cualquier entorpecimiento ó demora que experimente este servicio por apatía ó inercia de los mismos, recaerá sobre ellos la responsabilidad consiguiente que determina la Instrucción del ramo.

Córdoba 15 de Marzo de 1879.  
— El Gefe económico, Carlos Lopez de Longoria.

**AYUNTAMIENTOS.**

Núm. 510.

**Alcaldía constitucional de Monturque.**

Don Manuel Saravia y Luque, Alcalde constitucional de esta villa de Monturque.

Hago saber: que discutido y aprobado en debida forma el presupuesto municipal ordinario que ha de regir en la misma en el próximo año económico de 1879 á 80, se publica por ocho días, durante los cuales estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Monturque 13 de Marzo de 1879.  
— Manuel Saravia.—Francisco Hornero, Secretario.

Núm. 493.

**Juzgado municipal de Villanueva del Rey.**

Don Juan Félix Gil, Juez municipal suplente de esta villa.

Hago saber: que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, se anuncia al público por término de quince días, que principiarán á contarse desde la inserción del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, para que las personas que deseen optar á ella presenten en la Secretaría del mismo sus solicitudes con los documentos que la ley exige.

Villanueva del Rey 10 de Marzo de 1879. — J. Félix Gil.—P. S. O., Antonio Manse, Secretario interino.

### Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don Valentin de Santiago y Fuentes, Juez de primera instancia de esta capital en el distrito de la izquierda y su partido

Por el presente se cita y llama á Aurora Marquez Jurado, de estado viuda de cincuenta años, á Irene Garcia y Gregorio, de estado soltera, de veinte y un años, y á Enriqueta Zafra y Recio, soltera, de veinte y tres años, las tres de esta vecindad, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de ocho dias contados desde la publicación de este edicto comparezcan en la Audiencia de este Juzgado á prestar cierta declaracion.

Córdoba once de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve. — Valentin de Santiago Fuentes. — El Escribano, Gregorio Cámara

Núm. 517.

### Juzgado de primera instancia de Pozoblanco.

Don Rafael Alvarez Peralta, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se excita el celo de las Autoridades y agentes de policia judicial á fin de que practiquen las más activas diligencias en la busca y remision á este Juzgado de tres caballerias, cuyas señas y clase se espresan á continuacion, las cuales fueron robadas la noche del cinco al seis del actual en la casa morada de Pedro Gonzalez Cobos, vecino de Pedroche, haciéndolo igualmente de las personas en cuyo poder se hallaren si no justifican su legítima adquisicion.

Dado en Pozoblanco á veinte y uno de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve. — Rafael Alvarez Peralta. — P. M. de S. S., Julio Pellitero.

Señas.

Una yegua castaña clara, lucera, cerril, de siete cuartas y un dedo de alzada, de tres y medio á cuatro años de edad.

Una mula castaña con algunas canas en la cabeza, de alzada menos de la marca, sobre ocho años de edad

Y otra idem castaña clara, sobre siete cuartas de alzada, de seis años de edad.

Don Rafael Alvarez Peralta, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se excita el celo de las Autoridades y agentes de policia judicial, á fin de que practiquen las más activas diligencias en la busca y remision á este Juzgado de dos caballerias, cuyas señas y clase se espresan á continuacion, las cuales fueron robadas la noche del primero del actual en la casa morada de Miguel Lopez Sanchez, vecino de Añora, haciéndolo igualmente de las personas en cuyo poder se hallaren si no justifican su legítima adquisicion.

Dado en Pozoblanco á diez de Enero de mil ochocientos setenta y nueve. — Rafael Alvarez Peralta. — Por su mandado, Julio Pellitero.

Señas

Una yegua negra, de más de siete cuartas de alzada y cerrada, preñada, sin hierro, con pelos en el costillar izquierdo blanco del aparejo.

Y un muleto hijo de la anterior, tambien negro, bocicastaño claro, de más de seis cuartas, sin hierro, de diez meses.

Núm. 519.

### Juzgado de primera instancia de Sanlúcar la Mayor.

Edicto.

Don Rafael de Lara y Pedrajas, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita á Don Pedro Mateo Castelló, vecino de Córdoba, calle Lodo número dos y residente últimamente en Málaga, para que en el término de quince dias contados desde la insercion de este edicto en los «Boletines oficiales» de esta provincia y las antedichas, presenten en este Juzgado los asientos que llevaba de los trabajadores que tenia en la carretera de Alcalá de Guadaíra á Huelva, comprensivos del mes de Junio y primera quincena de Julio de mil ochocientos setenta y seis; y para la debida publicidad se fija el presente y otros de su tenor en Sanlúcar la Mayor á doce de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve. — Rafael de Lara. — P. M. de S. S. Mariano Rodriguez Hinojosa.

### Juzgado municipal del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don Manuel Segundo Belmonte y Camacho, Juez Municipal del distrito de la izquierda de esta Ciudad.

Hago saber: que en el expediente de juicio verbal á instancia de Antonio Crespo y Ramos, contra Juan Cañete y Aparicio; por providencia de hoy he mandado proceder á la venta en pública subasta de dos burros, el uno entero, rucio, de once años, valorado en ciento cuarenta reales, y el otro de las mismas condiciones y pelo, apreciado en sesenta reales

Para cuyo remate he señalado el dia veinte y nueve del corriente, á las doce de su mañana, en la Audiencia de este Juzgado, Calle de José Rey número dos.

Dado en Córdoba á quince de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve. — Manuel S. Belmonte. — Por mandado de S. S., José Cabrera, Secretario.

Núm. 523.

### ARTILLERIA.

Comandancia general sub-inspeccion del distrito de Andalucia.

Artilleria.

Vacantes dos plazas de auxiliar de almacenes de 3.ª clase en el Parque de Barcelona, se proveerán estas ó las que vengan á resultar si la pretendiese algun antiguo auxiliar por uno de nuevo ingreso.

Dichas plazas están dotadas con el sueldo de 912.50 pesetas anuales y opcion á derechos pasivos y á los ascensos reglamentarios.

Serán provistas con sugesion al artículo 6.º del reglamento del personal del material y al 7.º de la Real orden de 22 de Febrero de 1878 por los sargentos del cuerpo que hayan cumplido el tiempo de servicio correspondiente al reemplazo á que pertenezcan, y á falta de estos por licenciados, tambien del cuerpo, prefiriendo á los de mayor graduacion.

Con tal objeto se circularán entre los referidos sargentos, que pondrán al pie de esta circular el «enterado», y se publicarán en los «Boletines oficiales» de ese distrito.

Un reglamento del personal del material se pondrá á disposicion de los aspirantes que se presenten á solicitarlo en todos los estable-

cimientos y dependencias de este distrito, para que puedan enterarse de él en razon á que deberá someterse á sus prescripciones el elegido.

Los aspirantes remitirán sus instancias por conducto regular, si estuviera en activo, y directamente si licenciados, á la Direccion general del cuerpo, para antes del dia 1.º de Mayo próximo venidero, acompañadas de copias de la filiacion ó licencias absolutas.

Si alguno de los auxiliares de almacenes que sirven en el cuerpo desearan ocupar las vacantes de Barcelona promoverá igualmente instancia.

Reunidas las de todos los aspirantes se remitirán al parque de Barcelona para antes del 15 del citado mes, á fin de que en este dia haga la eleccion la Junta facultativa del establecimiento, proponiendo el que considere con mejor derecho con sugesion al Reglamento.

A no haber circunstancias que lo impidan, se preferirá á los antiguos empleados, pero sin embargo la Junta facultativa del parque propondrá al de nuevo ingreso que debe ocupar la vacante que resulte, fundando en todo caso su propuesta.

Con el último objeto se circularán tambien las vacantes entre el personal del material que sirve en el cuerpo.

### COMPañIA

de los ferro-carriles de Ciudad Real á Badajoz y de Almorchon á las minas de carbon de Belmez.

A fin de proveer una plaza de maestro de instruccion primaria para la escuela de niños que tiene establecida en el pueblo de Almorchon la Compañia de los ferro-carriles de Ciudad Real á Badajoz, se invita á los señores maestros que tengan título y aspiren á la misma, para que presenten sus solicitudes en la Direccion de la Compañia, plaza del Angel número 8 segundo, donde podrán enterarse de su dotacion y de las bases en que aquella está establecida.

Madrid 18 de Marzo de 1879. — El Administrador, Director de la Compañia, José Canalejas y Casas.

## ANUNCIOS.

### AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de la Juntas Municipales de Amillaramiento de esta Provincia.

Don Mannel Navarro y Garcia, Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la direccion de los Sres. D. José Maria Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entienden en la formacion de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganaderia y confeccion de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte tambien á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin mas retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolucion en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelacion que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia esclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

**EL NUDO GORDIANO.** Drama en tres actos y en verso original de Eugenio Sellés, y del cual se han hecho diez ediciones en mes y medio. Se han recibido ejemplares en la Librería del *Diario*.

**JUGUETES.** Se han recibido en la Librería del *Diario* multitud de juguetes para niños, de los que más han llamado la atencion en la última Exposicion de Paris.

**GUIA DE ELECCIONES,** municipales y provinciales, Senadores y Diputados á Cortes, con las leyes de 20 de Agosto de 1870, 8 de Febrero de 1871 y 28 de Diciembre de 1878; así como las Reales órdenes, circulares del Ministerio de la Gobernacion de 30 y 31 del propio mes de Diciembre y año de la Ley citada últimamente; contiene además extractos marginales, profusion de citas, modelos y formularios por Don Eusebio Freixa y Rabasó. Se venden ejemplares en la Librería del *Diario de Córdoba*.

**ARRENDAMIENTO.** Desde 1.º de Enero de 1880, se arrienda el cortijo de los llanos de Heredia situado en el término de la Rambla. En la casa del Procurador Don Rafael de Espejo y Dueñas que vive en esta Capital, calle de la Concepcion número 23 se oyen proposiciones.

**ARRENDAMIENTO.** Se hace por 3 años de la Aceña de Villa del Rio, sus casas y sitios serviciales,

desde las 12 de la noche del 30 de Abril del presente año, á igual hora y dia del de 1882.

Consta esta renombrada Aceña, de 8 piedras útiles y en perfecto estado de maquilar, situada en el centro del Guadalquivir, y adherida al pueblo por una calzada.

Las condiciones y precio de arriendo están de manifiesto en Córdoba, casa del Administrador Don Rafael Gimenez Hidalgo, Calle de la Encarnacion número 17 y en Madrid en la Secretaría de la Exma. Sra. Marquesa Viuda del Salar, Calle de Hortaleza número 81 á donde pueden dirigirse simultáneamente las proposiciones de los licitadores á dicho arrendamiento.

### EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicadas bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc., etc., etc. con la colaboracion de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—una peseta el tomo Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislacion sea tan multiforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sin número de privilegios y cartas pueblas que con facilidad deban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil se refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza ó incumbe á este elemento particular, sagrado de los pueblos, está encarnado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislacion; á todos les es útil é indispen-

sable tener las leyes de su patria: á los jurisperitos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegarse en juicio como excusa válida para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

Varias han sido, por esta razon, las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen (á causa de lujo de la edicion) son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos tambien, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes jurisconsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro pais en cuestion de obras científicas, pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de redundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicacion.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel, excelente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningun tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por *setenta y cinco reales*.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargándose ellos de recoger los tomos en Madrid.

Se suscribe en Madrid, Serrano, 68, á donde se dirigirán los pedidos y la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías,

## EL LIBRO DE LAS QUINTAS por

D. Angel Sanchez y Garcia,  
Secretario de la Diputacion provincial de Lérida.

Dentro del corriente mes quedará terminado este importantísimo libro, que se halla en prensa y constará de más de 700 páginas en cuarto español, con extensas explicaciones para cada uno de los capítulos de la nueva ley que en breve se insertará en la «Gaceta» toda la legislacion á ella relativa ordenada tambien por capítulos, y abundantes formularios para toda clase de operaciones, actos, expedientes y reclamaciones sobre quintas.

El precio de suscripcion por cada ejemplar, cincopescetas franco de porte, si se abona en letra de fácil cobro hasta el dia 15 de Setiembre. Transcurrido este plazo costará seis pesetas. Los sellos de comunicaciones solo se admitirán certificando la carta; y no se servirán pedidos que no se haga la remesa de su valor.

**ARRENDAMIENTO.** En subasta extrajudicial que tendrá efecto el miércoles 16 de Abril del corriente año, á las doce de la mañana, se arrienda el cortijo la Dehesilla del Salado ó Catalineta, que radica en la campiña y término de Santa Elena, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en casa de Don Vicente de Hombre, calle de las Saravias número 5. 10-2

## DIARIO DEL SITIO DE PARIS.

Historia de la Guerra Franco-Alemana, y en particular de los sucesos acaecidos en dicha capital desde la caída del imperio, hasta la capitulacion de la misma, por D. Andrés Borrego.

Un tomo con Planos.

La Junta superior consultiva del Estado Mayor del ejército ha censurado esta obra en los términos más favorables, y las Reales órdenes fecha 25 de Enero de 1873 y 13 de Marzo de 1875, la califican como libro que constituye un interesante y verdadero estudio político militar, de utilidad notoriamente reconocida para los que se dedican al ejercicio de las armas, y á la teoria y á la práctica de las operaciones de la guerra.

Estudios Penitenciarios.

Visita á los principales establecimientos penales de Europa ejecutada de orden del Gobierno, seguida de la exposicion de un sistema aplicable á la reforma de las cárceles y presidios de España, por D. Andrés Borrego.

Estas obras se hallan en casa de Editor D. Rafael Dominguez, Plazuela de Santa María, n.º 3. Precio, 20 rs.

Imprenta del *Diario de Córdoba*